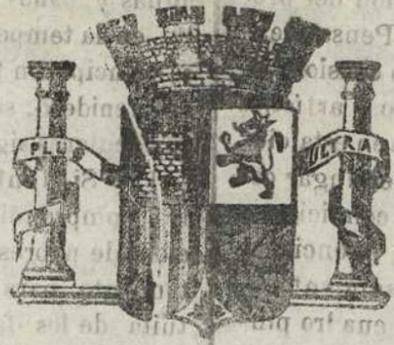


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gerente político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1826, y 21 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 614.

Seccion de Fomento.

D. Juan Pedro Alcázar, vecino de esta ciudad, ha presentado á las 11 y media de la mañana del día 7 del actual solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina titulada «La Armonia,» de mineral plomizo, sito en el paraje nombrado humbría del Cuervo, terreno realengo, término de Sta. Eufemia, lindante al P. con la mina Victoria, al N. con la mina la «Improvísada,» al L. con el Valle de la Alcudia y M. con la carretera que de Almaden va á Sta. Eufemia.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina Victoria, midiendo á primera estaca 345° 90 metros; 1.ª á 2.ª 255° 400 metros; 2.ª á 3.ª 345° 100 metros; 3.ª á 4.ª 255° 200 metros 4.ª á 5.ª 165° 200 metros; 5.ª á 6.ª 75° 600 metros; 6.ª á p. de partida 10 metros direccion 345°, operando siempre con brújula á la derecha.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 10 de Junio de 1872.

El Gobernador interino,
Braulio Santamaria.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 12 de Abril de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo

Leida y aprobada que fué el

acuerdo acordado los particulares siguientes:

Aprobar la memoria que la Comision presentaba á la Diputacion en pleno en las reuniones del presente mes.

Admitir como sustituto del quinto núm. 219 de Córdoba á Antonio Trapero Lopez.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — Ballesteros.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 18 de Abril de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Llevar á cumplido efecto cada uno de los servicios comprendidos en el presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1871 á 72, de conformidad con lo acordado por la Diputacion.

Oficiar al Arquitecto provincial para que proceda á hacer el justiprecio de los edificios pertenecientes á la Diputacion provincial á fin de que sirva de base para los seguros que esta Corporacion tiene acordado.

Publicar en el «Boletín Oficial» una circular para que los Ayuntamientos que se encuentren en el mismo caso que el de Baena sobre reintegro de lo que la provincia

adeuda á sus Pósitos, justifiquen su crédito á fin de que puedan ser compensados con los descubiertos que tengan por capitacion é impuesto personal.

Conceder á la Academia de Bellas Artes dos premios especiales y los títulos de las menciones honoríficas para premiar á los alumnos que más se distinguen en el premio certamen poético y artístico.

Anunciar para el dia 9 del próximo Mayo la subasta del servicio de bagajes.

Aprobar la cuenta presentada por el Alcalde de Villa del Río relativa á los bagajes facilitados en el semestre anterior; compensándose su importe por igual suma de lo que adeuda por el impuesto personal.

Id. los expedientes remitidos por el Alcalde de Fuente Obejuna, relativo el uno al repartimiento de la dehesa del Concejo entre aquellos vecinos, y el de legitimacion, á favor de doña Dolores Castillejo, de los terrenos denominados de Membrillejo y Pingorrillo:

Librar contra el capítulo correspondiente el importe de la cuenta presentada por el Letrado don Santos Isasa en la defensa del recurso que la Diputacion le confió sobre revocacion de la Real orden que mandó devolver el Cortijo de las Pilas á don Sebastian Gabriel de Borbón.

Dirigir comunicacion á los Ayuntamientos, Diputados provinciales y otras Corporaciones escitando su celo para que tomen parte en la esposicion regional que la Diputacion de Sevilla ha de celebrar anualmente en aquella Capital.

Abrir una suscripcion para remediar las desgracias ocurridas en

la provincia de Almería con motivo de las inundaciones y recordar á la Diputacion de dicha ciudad que por acuerdo de esta puede disponer de la cantidad de cinco mil pesetas como préstamo reintegrable á voluntad de aquélla Corporacion.

Conceder á Don Ignacio Sambricio dos rs. á que se considera con derecho su mujer doña Amalia Fernandez y Manzano Diaz, por virtud de la Obra pia que para casar doncellas fundó su ascendiente don Gaspar Lopez Pulido.

Presentar á la Diputacion una instancia de Don Luis Maria Ramirez de las Casas-Deza.

Devolver á don Rafael Rojo y Huertas el inventario y demás documentos que tenia presentados, por haber desistido dicho Señor de la proposicion que hizo á la Diputacion sobre cesion de su imprenta á la casa Socorro-Hospicio.

Expedir como definitivos los nombramientos de empleados que interinamente habia hecho la Comision, por haber sido aprobados por la Diputacion en pleno.

Aprobar la subasta verificada para la adquisicion de 1.350 varas de zaraza con destino al Hospital de Crónicos, rematadas por Don Ramon de Torres y Codes.

Id. la de enagenacion de 318 fanegas y 8 celemines de trigo y 159 fanegas 4 celemines de cebada rematadas á favor de don Juan Antonio Cubero.

Informar favorablemente la reclamacion del Ayuntamiento de Villanueva del Duque en el expediente de deslinde incoado por este y el de Hinojosa.

Devolver al Alcalde de Villa-

nueva del Duque la certificación del acuerdo que remite en solicitud de autorización para destinar á obras de interés comun algunas cantidades correspondientes al Pósito, previniéndole que proceda con arreglo á la Ley en la resolución de este asunto.

Contestar la consulta hecha por el Alcalde de Rute sobre abono de 30 céntimos por ciento á Don Rafael Carrillo, como hijo de su difunto padre Don Rafael, depositario que fué del pósito, y á los demás que se hallen en su caso.

Manifestar al Alcalde de Cañete de las Torres que siendo de su exclusiva competencia la administración del Pósito, acuerde lo que considere conveniente para inscripción en el registro de la propiedad de las obligaciones de dicho Establecimiento, atemperándose sin embargo á las prescripciones de la Ley.

Dar comision á los Sres Ayllon y Suarez Varela para que propongan el programa con arreglo al cual debe celebrarse la exposicion de ganados en la próxima Féría de la Salud.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 23 de Abril de 1872

Presidencia del Sr. Gorrindo: Leida y aprobada que fue el acta de la anterior, quedó acordado el particular siguiente:

Declarar soldado al mozo número 28 de Villanueva de Córdoba, y admitir como sustituto de este á Francisco Prieto Rico.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 3915.

Nota de los precios medios señalados por la Comision provincial para que sirvan de base á la liquidacion de los Suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo último.

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	21	
Id. de cebada de 6'9375 litros.	68	
Id. paja de 6 kilogramos.	24	
Kilógramo de leña.	03	
Id. de carbon.	08	
Litro de aceite.	88	

Córdoba 11 de Junio de 1872.—El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo.

Núm. 3919.

La Excm. Diputacion provincial, deseosa de procurar medios de estímulo para conseguir cuantos adelantos sean posibles en los jóvenes que se dedican al estudio de las bellas artes, ha acordado cele-

brar un nuevo certamen entre los alumnos de la escuela de Bellas Artes para la adjudicacion del premio consistente en un «Pensamiento de oro» que no hubo ocasion de conceder en la exposicion artistica últimamente verificada en esta ciudad, el cual deberá tener lugar con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Se concederá el mencionado premio de un pensamiento de oro y esmalte al mejor cuadro pintado al óleo sobre el asunto de «una obra de caridad,» cuyo cuadro se adquirirá además por esta Corporacion en la cantidad de dos mil reales.

2.º La dimension de este cuadro será de noventa centímetros próximamente como minimum, dejando al autor en libertad de ampliarlo hasta el tamaño que mas le pueda convenir.

3.º El plazo que se concede para la ejecucion de esta obra será de dos meses á contar desde el dia siguiente al en que aparezca publicado este certamen en el «Boletín oficial» de la provincia.

4.º Un Jurado nombrado por la Excm. Diputacion y presidido por una Comision de la misma, clasificará las obras que se hubiesen presentado dentro de los ocho dias siguientes al en que termine el plazo, y en el octavo se adjudicará solemnemente el premio al artista que mas se hubiese distinguido.

5.º La entrega de los cuadros que hayan de concurrir á este certamen se hará en el salon de la Excm. Diputacion, el mismo dia en que termine el plazo señalado para la ejecucion de las mismas, y á cada cuadro deberá acompañar un caballete para poder darle buena luz y colocacion conveniente.

6.º Terminado el certamen y adjudicado el premio, los interesados podrán recoger los trabajos que hayan expuesto.

Córdoba 8 de Junio de 1872.—El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario Manuel Ballesteros.

Núm. 3910.

Comision provincial de la Diputacion de Guadalajara.

CIRCULAR.

Ben efencia.—Baños minerales de Trillo.

Con objeto de evitar que el beneficio concedido por las leyes y reglamentos vigentes de baños minerales á los pobres de solemnidad se haga extensivo á otras personas que cuentan con recursos para costear estos gastos, la Comision provincial ha acordado que en las certificaciones de pobreza y facul-

tativas que se expidan á favor de los que hayan de hacer uso de las aguas y baños minerales de Trillo en la temporada oficial que dará principio en 20 de Junio próximo venidero, se hagan constar los particulares siguientes:

1.º Si el interesado se encuentra comprendido en la clasificacion de pobres hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de los facultativos titulares de Beneficencia del pueblo de su vecindad.

2.º Si está socorrido por alguna corporacion ó asociacion benéfica.

3.º Caso de ser contribuyente, que cuota paga al Tesoro por todos conceptos y con qué número figura en el repartimiento de contribuciones.

4.º Certificacion del facultativo titular en que se haga constar la enfermedad y tiempo que el interesado viene padeciéndola.

5.º Si el enfermo procediese de algun hospital de los del reino, la certificacion, además de consignar la enfermedad y el tiempo que la padece, expresará tambien la circunstancia de pobreza por constar en este caso al facultativo del Establecimiento, toda vez que solo será suficiente su certificacion para admitir al enfermo en el de los baños.

6.º En el caso de encontrarse el enfermo en alguno de los hospitales de incurables de Madrid ó de otro punto, la certificacion facultativa además de comprender los particulares relativos á la enfermedad, tiempo de su duracion é ineficacia de cuantos medios se emplearon para combatirla, habiéndose hecho crónica y por consiguiente admitido el paciente en aquel piadoso asilo, consignará tambien las causas en que funde su esperanza para creer que el enfermo consiga algun alivio con el uso de las aguas y baños minerales.

No serán admitidos en el hospital de los de Trillo los interesados cuyos documentos carezcan de los requisitos expresados.

Guadalajara 25 de Mayo de 1872.—El Presidente, Juan de la Cruz Martinez.—Por acuerdo de la Comision provincial, El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de los sorteos ordinarios y extraordinario para la amortizacion de 28 acciones de las 1.152 de que consta el empréstito de esta provincia, para atender á la construccion de carreteras y puentes, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara á 1.º de Junio de 1872, el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial se constituyó en el Salon público de sesiones, asociado de los Sres. Iipufados individuos de la

misma, con objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para amortizar 11 acciones en el primero y 17 en el segundo de 500 pesetas una, de las 1.152 de que consta el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, y realizado para atender á la subvencion de las obras de carreteras y puentes de esta provincia, anunciados aquellos en los periódicos oficiales; y siendo las 12 de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Vicepresidente proceder á la confrontacion de las bolas; y resultando hallarse las 11 que contienen los números de las acciones que están sin amortizar, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 11 primeras que saliesen de este sería las acciones que se habian de amortizar por sorteo ordinario y que las 17 restantes lo fueran por extraordinario.

En tal estado y despues de haber sido reconocidas las referidas bolas, mandó el Sr. Vicepresidente se extrageran 28, una en pos de otra, que leidas por su orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

- 1.º Número mil ochenta y tres.
- 2.º Número cuatrocientos cuarenta y nueve.
- 3.º Número ochocientos setenta y cuatro.
- 4.º Número ciento cincuenta y tres.
- 5.º Número seiscientos setenta y cuatro.
- 6.º Número ochocientos noventa y siete.
- 7.º Número cuatrocientos treinta y cinco.
- 8.º Número quinientos setenta y cinco.
- 9.º Número ciento setenta y seis.
- 10.º Número ochocientos seis.
- 11.º Número trescientos diez y siete.

Sorteo extraordinario

- 1.º Número quinientos treinta y uno.
- 2.º Número cuatrocientos sesenta y siete.
- 3.º Número seiscientos uno.
- 4.º Número mil ciento trece.
- 5.º Número trescientos ocho.
- 6.º Número ciento treinta.
- 7.º Número seiscientos doce.
- 8.º Número ciento ochenta y nueve.
- 9.º Número diez y siete.
- 10.º Número ciento once.
- 11.º Número mil setenta y seis.
- 12.º Número cuatrocientos tres.
- 13.º Número setecientos setenta y dos.
- 14.º Número seiscientos veintinueve.
- 15.º Número novecientos tres.
- 16.º Número ochocientos treinta y nueve.

17.º Número setecientos cuarenta.

Cuyas 28 acciones despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas segun está dispuesto y terminado este acto, que firman sus Señorías, de que yo el Secretario certifico.— El Vicepresidente Gregorio Garcia Martinez.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.— Es copia.— El Contador, Roque Amblés de la Peña.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3906.

Alcaldia popular de Espejo.

Don José Maria Lopez y Córdoba, Alcalde popular de esta villa.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presidido, en sesion pública tenida el cinco del corriente, han acordado para cubrir en parte el déficit del Presupuesto de gastos é ingresos que ha de regir en el año económico de 1872 á 73, la imposicion de los arbitrios siguientes:

Pts. Cts.

El de sesenta y ocho céntimos de peseta en cada decálitro de los tres mil seiscientos setenta y seis de vino de todas clases calculados para el consumo, ó sea una peseta veinte y cinco céntimos en arroba, su producto. 2499 68

El de veinte y ocho céntimos de peseta en cada decálitro de vinagre de los dos mil ciento diez y ocho id. para id., ó sean cincuenta céntimos de arroba, su id. 393 04

El de una peseta nueve céntimos en cada decálitro de aguardiente de diez y ocho grados exclusivos abajo de los seiscientos cuarenta y dos id. para id., ó sean dos pesetas en arroba, su id. 699 78

El de una peseta treinta y siete céntimos en decálitro de aguardiente de diez y ocho grados inclusivos arriba de los seiscientos treinta y nueve id. para id., ó sean dos pesetas cincuenta céntimos en arroba, su id. 875 43

El de una peseta diez y nueve céntimos en decálitro de aceite de oliva de los cuatro mil ciento setenta y siete y dos litros id. para id., ó sean una peseta cincuenta céntimos en arroba, su id. 4987 50

El de ochenta y un céntimos de peseta en decálitro de petróleo y demás aceites de produccion nacional, con exclusion del de oliva

y de los destinados á la medicina, de los cuatrocientos sesenta y tres id para id., ó sea una peseta cincuenta céntimos en arroba, su id. 375 >

El de seis céntimos de peseta en kilogramo de carne de hebra de ganado vacuno, lanar y cabrio de los diez mil ochocientos id. para id., su id. 648 >

El de diez y medio céntimos de peseta, ó sea cuarenta y dos céntimos de real en kilogramo de tocino fresco ó salado y demás cecina, de los sesenta y un mil ochocientos ochenta calculados para el consumo particular y público, su id. 6497 40

Total sobre artículos de comer, beber y arder. 17175 83

Y por último, sobre alquiler de pesas y medidas de uso voluntario cuatro céntimos de peseta en el doble decálitro y veinte y un céntimos al llegar al hectólitro, en las medidas de los granos y semillas de todas clases, ó sean doce céntimos de peseta en fanega; diez centimos de peseta por cada decálitro en la medida de los caldos, ó sean doce céntimos de peseta en arroba de líquido; doce céntimos de peseta por peso con regaton y pesas que cada individuo ocupe, no excediendo de un dia, y veinte y cinco céntimos de peseta por el peso de romana en carga de cualquier clase ó de otra especie que se dedique á la venta, calculado su producto en. 4415 >

Total. 21590 83

Para las subastas de indicados arbitrios se han señalado dos remates, que tendrán lugar en esta sala capitular de once á doce de la mañana en los dias 16 y 23 del mes actual, admitiéndose en el 1.º proposiciones que cubran los tipos marcados y sobre ellos pujas llanas, y el 2.º el 5 por 100 sobre la cantidad en que hubiesen quedado en el anterior, terminándose con pujas llanas; mas si no resultare licitacion en el primer acto, se tendrá el segundo como reproduccion del primer remate, sin ser admisible proposicion que dejare de llenar los tipos espresados, segun acuerdo, y despues, dadas las doce, hasta la una de la tarde, quedará abierto para la admision sobre la suma en que estén del 5 por 100, concluyéndose en definitiva; con estricta sujecion á los relativos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para la debida publicidad se fija el presente en esta localidad y

pueblos limítrofes con insercion de un ejemplar en el «Boletín oficial» de la provincia.

Espejo 10 de Junio de 1872.— José Maria Lopez.— Por su mandato, Francisco P. Garcia, Secretario.

Núm. 3907.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

D. Francisco Candil y Tardio, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Asamblea Municipal en sesion de veinte y siete de Mayo último aprobó el presupuesto ordinario que ha de regir en el periodo económico de 1872 á 1873, y para cubrir el déficit que del mismo resulta acordaron gravar los artículos de comer beber y arder en esta forma.

Pts. Cts.

- Por cada arroba de pescado que se venda en la poblacion pagará. 1
- El atun pagará por puesto diariamente. > 25
- El bacalao, arroz y azúcar pagará por arroba. > 50
- La paja pagará por carga. > 25
- El trigo, cebada, habas, yeros, escaña, garbanzos y demás semillas pagará por fanega. > 25
- La matalauba pagará por fanega. 1
- La remolacha pagará por arroba. 1
- El vino y petróleo que entre en la poblacion pagará por arroba. > 50
- El aceite que se venda pagará por arroba. > 25
- El aguardiente pagará por arroba. > 19
- El vinagre pagará por arroba. 121|2
- El zumaque pagará por arroba. 42|12
- El carbon de humo pagará por cargas. > 50
- Idem el de chispa y picon pagará por carga. > 25
- La sal pagará por fanega. > 50
- La fruta y legumbres que entren de fuera pagará por carga. > 25
- La uba que entre de fuera pagará por carga si es de caballería mayor. > 50
- Idem si es de caballería menor. 371|2
- El vino de queama pagará por arroba. 121|2
- Las uvas apiladas que se vendan á vecinos ó forasteros pagarán por carga. > 25
- El vino que salga para fuera pagará por arroba. > 25
- Las papas, cebollas y membrillos que se vendan en la poblacion pagarán por carga. > 25
- Cuyo arbitrio se ha considerado en la cantidad de. 8500
- El derecho establecido en el matadero de dos rs.

en cabeza menor y 20 en las mayores que se degüellen para consumo del vecindario se ha considerado en. 250 >

El arbitrio impuesto de setenta y cinco céntimos de peseta de cochino en vivo que se degüelle para el consumo del vecindario y una peseta veinte y cinco céntimos á la arroba de matanza que entre de fuera del término, se ha considerado en la cantidad de. 3600 >

Bajo cuyos tipos se sacan á la subasta, que tendrá lugar el dia 20 de los corrientes en la Sala Capitular, atemperándose al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y con el fin que llegue á conocimiento del vecindario el acto de dicha subasta y de las personas que en ella quieraa interesarse se fija el presente en Carcabuey á 12 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco Candil y Tardio.—Por su mandato, Jerónimo Villar y Asensi de Torrealva, Secretario.

Núm. 3909.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Gamero Civico, Alcalde constitucional de Palma del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se subasta el servicio del alumbrado público de esta poblacion para año económico venidero de 1872 á 73, bajo el tipo expresado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, señalándose para sus dos remates, que tendrán lugar en estas casas Consistoriales, los dias 16 y 22 del presente mes y hora de las 12 de su mañana.

Palma del Rio 13 de Junio de 1872.—Manuel Civico.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 3911.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Rafael Gonzaloz y Rio, Escribano Secretario del Juzgado de esta ciudad y su partido etc.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á peticion de Josefa Carrillo sobre que se le declarase pobre para litigar contra su marido Gregorio Gimenez, y ha recaido en el mismo la sentencia que copio.

Sentencia. En la ciudad de

Cabra à doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente instruido á solicitud del Procurador de este número Don Juan Soca y Montilla en representación de Josefa Carrillo y Roldan vecina de Nueva Cartella, para que se la declare pobre con objeto de litigar contra su marido Gregorio Gimenez Gomez, del mismo domicilio.

Resultando, que de esa demanda deducida por la Carrillo en escrito de primero de Marzo último, se confirió traslado por término de seis días al Promotor Fiscal y á Gregorio Gimenez, á quien por no haberlo evacuado, le fué acusada la rebeldia.

Resultando que recibido este expediente á prueba, se practicó en tiempo oportuno, y con las debidas citaciones, la articulada por parte de Josefa Carrillo Roldan.

Resultando, que unidas las pruebas á los autos se han mandado traer estos á la vista para pronunciar sentencia.

Considerando, que está suficientemente probado con declaraciones de testigos y certificado del Secretario de Ayuntamiento de Nueva Cartella, que la Carrillo no posee bienes ni rentas de ninguna clase, dependiendo su subsistencia de lo que gana con su trabajo personal de criada.

Considerando, que el Promotor Fiscal en su dictámen está conforme con que se declare á Josefa Carrillo pobre, mediante á haber justificado estar comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando, que seguido este expediente en ausencia y rebeldia de Gregorio Gimenez Gomez, debe publicarse esta sentencia en el «Boletín oficial» de Córdoba, según lo determina el artículo mil ciento noventa de la referida ley.

Fundado en las anteriores consideraciones el Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba á Josefa Carrillo y Roldan pobre para litigar con su marido Gregorio Gimenez Gomez, dispensándole los beneficios que para los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil anteriormente citado, sin perjuicio de lo que se determina en el ciento noventa y ocho y siguientes de la misma, librándose á la interesada los testimonios que de esta sentencia pidiere, la cual se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S.: doy fé.—Juan Coronado — Rafael Gonzalez.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me refiero. Y para su publicacion en el «Boletín oficial» lo firmo en Cabra à doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Gonzalez.

Núm. 3921.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que refrenda pende expediente á instancia del Procurador don Juan Maria Velasco, en nombre de D. Benito de Mora y Rodriguez, de esta vecindad, sobre inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de esta capital el dominio pleno de una haza de tierra, antes de monte bajo y hoy parte de ella de chaparral, al sitio de la huerta del Hierro, compuesta de seis fanegas y dos celemines; linda al N. con la haza llamada de la Comadre, propia de los herederos del D. Rafael Losada, por el Este con la Hacienda del Maestre-Escuela, de los mismos herederos, por el Sud con otra haza de monte y Chaparral, que fué de D. José Illas y Cárdenas, y por el Oeste con el arroyo que la separa de la haza nombrada del Castillejo y de la huerta del Hierro, todo en este término y alcor de la Sierra; cuya finca corresponde al D. Benito de Mora, como único hijo y universal heredero de su padre D. Manuel de Mora.

Y por si hubiere alguna persona que tuviera que oponerse á la referida solicitud, se hace público por medio del presente segundo edicto para que en el término de ciento ochenta días comparezca en este Juzgado á ejercitar sus acciones; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Núm. 3905.

Comisaría de Guerra de la provincia de Córdoba.

Hago saber: que estando autorizado para contratar la Paja de pienso necesaria en un año en la Factoría de Subsistencias de esta Plaza, la cual ascenderá calculadamente á 3,000 quintales métricos, se recibirán proposiciones en esta dependencia sita en la calle de las Pavas número 8, de 11 á 12 de su mañana en los días 16, 17 y 18 del mes actual, de las personas que quieran interesarse en la venta de este artículo, bajo el concepto que

ha de ser de la mejor que se conozca en esta capital para la alimentación de los caballos del ejército, cuyas proposiciones deberán ser por escrito y arregladas en un todo al modelo que existe en esta Comisaría, donde se enterarán los concurrentes de las condiciones precisas para llevar á efecto dicho contrato.

Córdoba 13 de Junio de 1872.
—Luis Bartel.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto la subasta en arrendamiento del Cortijo de la Montesina, propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, situado en el término de la Rambla, compuesto su tercio de 172 fanegas un cuartillo de tierra, con un pequeño monte, se anuncia de nuevo para el día 1.º de Julio próximo. En la Administración de S. E. en Montilla, se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana de citado día.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34. Ministerio de Cultura 2024